

En cumplimiento al acuerdo administrativo de fecha veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, y de conformidad con lo establecido en el artículo 208, fracción X, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el que se ordenó citar a las partes para oír la sentencia definitiva que corresponda.

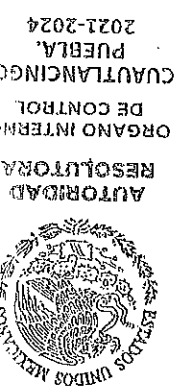
En el municipio de Cuautlancingo, Puebla, siendo las once horas con cero minutos del día treinta de agosto de dos mil veinticuatro, en las instalaciones que ocupan las oficinas de la Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, sito, Edificio de Atención Administrativa ubicado en Av. México-Puebla, esquina con camino Nacional S/N, Cuautlancingo, Puebla, tercer piso, ante el suscrito Lic. Gabriel Olvera Ortiz, Titular de la Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, quien actúa legalmente conforme a los artículos 1, 14 primer y segundo párrafo, 16 primer párrafo, 108 primer y penúltimo párrafos, 109 fracción III, segundo, penúltimo y último párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción IV, 111, 118, 193, fracción VI, 202, fracción V, 205, 207 y 208, fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 124 fracción II y 125 fracción IV párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120, 169, fracción XXII, de la Ley Orgánica Municipal, 1, 2, 3, fracción IV, 32, 33, fracción V del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, procede conforme a lo siguiente:-----

PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
EXPEDIENTILLO NÚMERO: OIC-SUBS-021/2024
ACTA DE COMPARECENCIA

AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
NÚMERO: OIC-SUBS-021/2024



000001



GRAVES.

En virtud de lo anterior, se procede a emitir la sentencia definitiva, dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa instaurado en contra de la C. Constanza Victoria Ortega Cerón, por cuanto hace a las faltas administrativas NO

en el expediente en que se actúa.

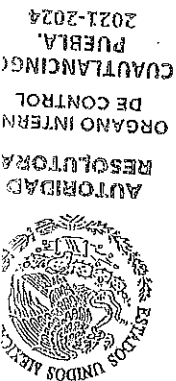
Asimismo, se encuentra presente, el Licenciado Iván Valera Pérez en su carácter de autoridad investigadora de la contraloría municipal con funciones y facultades de Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, quien en este acto se identifica con cédula profesional número [REDACTED] emitida por la Secretaría de Educación Pública, misma que contiene una fotografía a color que concuerda con los rasgos fisonómicos del compareciente, documento que se hace constar tenerlo a la vista y en este acto se le devuelve al compareciente, por ser de uso y carácter personal, quedando agregada copia fotostática de la misma

Por lo anterior, en este acto, se hace constar la comparecencia de la C. Constanza Victoria Ortega Cerón, presunto responsable de la falta administrativa no grave, establecida en el artículo 49 fracción I de la Ley de la Materia, quien se identifica con credencial de elector expedida por el Instituto Electoral con número de folio [REDACTED] la cual contiene una fotografía que concuerda con sus rasgos fisonómicos, por lo que previo cotejo, se le devuelve; quedando agregada, copia simple de la misma en el expediente en que se actúa.

AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
NÚMERO: OIC-SUBS-021/2024

CUAUTLANCINGO
MAS PROSPERO

GOBIERNO
MUNICIPAL
CUAUTLANCINGO 2021-2024



AUTORIDAD
RESOLUTORA
ORGANO INTERNO
DE CONTROL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA,
2021-2024

000000

La aparente constitución de faltas administrativas, se encuentra establecida en el Acta de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, (con observaciones) (AEGF), de fecha veinte de septiembre del año dos mil veintidós y Cédula de Resultados Finales, derivadas de la Auditoría número 1438, de los el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, Cuenta Pública 2021, misma que se reproduce en este apartado como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias.

En ejercicio de sus atribuciones, la autoridad investigadora, ordenó la práctica de todas y cada una de las diligencias que permitieran el esclarecimiento de los hechos, por lo que, seguidos los trámites correspondientes, se allegó de los elementos probatorios siguientes:

PRIMERO.- Inicio de la investigación.- El veintuno de septiembre de dos mil veintidós, la autoridad investigadora de la Contraloría municipal con funciones y facultades de Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, tuvo por recibido el oficio DC/0101/2022, signado por la Contadora General del Municipio de Cuautlancingo, por virtud del cual, hizo de conocimiento al Órgano Interno de Control de este mismo Gobierno municipal, actos que, en apariencia, resultan constitutivos de faltas administrativas cometidas por el servidor público, Constanza Victoria Ortega Cerón, quien desempeñó el cargo de Contadora General del Municipio de Cuautlancingo, de este mismo Ayuntamiento.

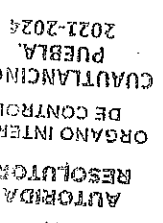
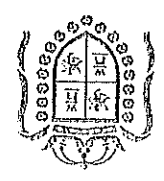
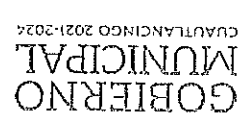
RESULTANDO

VISTOS para emitir la **SENTENCIA ADMINISTRATIVA DEFINITIVA** dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa al rubro indicado, seguido en contra del servidor público C. Constanza Victoria Ortega Cerón, por la presunta comisión de faltas administrativas calificadas como NO GRAVES, y;

EXPEDIENTE OIC-SUBS-021/2024

AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
NÚMERO: OIC-SUBS-021/2024

000003



General de Responsabilidades Administrativas.

Por acuerdo de quince de julio de dos mil veinticuatro, la autoridad investigadora, determinó la existencia de actos presuntamente constitutivos de faltas administrativas, atribuibles al servidor público de nombre C. Constanza Victoria Ortega Cerón, Contadora General del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, al estimar que se actualizaban las hipótesis establecidas en el artículo 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, puesto que el servidor público mencionado, por cuanto a haber incumplido con la obligación establecida por el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios y artículo 10 inciso h) y 12 fracción I del Código de Ética y conducta para las personas servidoras públicas del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, en cuanto a la reintegración de los recursos en los plazos indicados y con ello se hace se hace patente la actualización del supuesto establecido en el artículo 49, fracción I de la Ley

6.- Expediente laboral de la C. Constanza Victoria Ortega Cerón.

total de \$331,517.60 pesos.

5.- Oficio DC/075/2023 de once de agosto de dos mil veintitrés, y sus anexos, signado por la Contadora General de este H. Ayuntamiento por el que remite copia certificada de la documentación que justifica y comprueba el ejercicio de recursos FORTAMUNDF ejercicio fiscal 2021, que incluyen catorce pagos realizados AGRGADO cheque por un

4.- Copia certificada de la línea de captura de fecha veintisiete de enero de dos mil veintuno, por un importe de \$13,212.00 (trece mil doscientos doce pesos 00/m.n.).

de \$13,212.00 (trece mil doscientos doce pesos 00/m.n.).

3.- Copia certificada del recibo bancario de pago, contribuciones, productos y aprovechamientos federales de veintiocho de enero de dos mil veintidós, por un monto

2.- Memorandum No. DC/095/2023 de diecinueve de abril de dos mil veintitrés, y sus anexos, por virtud del cual remite 1 cd certificado que contiene orden de auditoría AEGF/3164/2022, actas circunstanciadas, cédulas e informes que integran la Auditoría número 1438 realizada por la Auditoría Superior de la Federación, cuenta pública 2021.

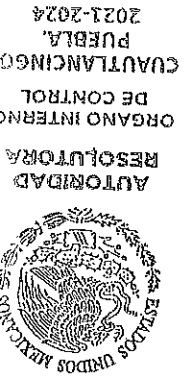
Federal, Cuenta Pública 2021.

1.- Oficio DC/0101/2022, de fecha veintuno de septiembre de dos mil veintidós, signado por la Contadora General del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, por virtud del cual remite Acta de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares (con observaciones)(AEGF) de fecha veinte de septiembre del año dos mil veintidós y Cedula de Resultados Finales, derivados de la Auditoría número 1438 de los de la Auditoría Superior de la Federación, con título Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito

AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
NÚMERO: OIC-SUBS-021/2024

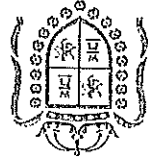
CUAUTLANCINGO
mas prospero

GOBIERNO MUNICIPAL
CUAUTLANCINGO 2021-2024



AUTORIDAD RESOLUTORA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
CUAUTLANCINGO
PUEBLA
2021-2024

000007



SEGUNDO. Informe de presunta responsabilidad administrativa. El veintiséis de julio de dos mil veinticuatro, la autoridad investigadora de la Contraloría municipal con funciones y facultades de Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, emitió el informe de presunta responsabilidad administrativa, en contra del servidor público ya establecido, debido a la existencia de presuntas faltas administrativas establecidas en dicho informe y la probable responsabilidad del servidor público imputado.

Conforme a ello, mediante oficio OICC/AI/157/2024, se remitió a la autoridad substanciadora del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, el informe de presunta responsabilidad administrativa en el que consta, entre otros aspectos, la calificación de las faltas no graves, así como las pruebas ofrecidas.

El informe de presunta responsabilidad administrativa identificado como OICC/AI/157/2024, visible a fojas 000006 a 000021, del expediente de presunta responsabilidad administrativa OIC-SUBS-021/2024, refiere en su parte mediar:

"(...) En conclusión, al haber incumplido con la obligación establecida por el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios y artículo 10 inciso h) y 12 fracción I del Código de Ética y conducta para las personas servidoras públicas del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, en cuanto a la reintegración de los recursos en los plazos indicados, se hace patente la actualización del supuesto establecido en la fracción I del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas."

En atención a lo antes expuesto, la autoridad investigadora consideró que las faltas administrativas imputadas a la C. Constanza Victoria Ortega Cerón, son de aquellas consideradas como **no graves**.

TERCERO. Procedimiento de responsabilidad administrativa. Mediante acuerdo de treinta de julio de dos mil veinticuatro, la autoridad substanciadora

000006



GOBIERNO MUNICIPAL
CUAUTLANINGO 2021-2024



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
NÚMERO: OIC-SUBS-021/2024

del Órgano Interno de Control de H. Ayuntamiento de Cuautlaningo, Puebla, tuvo por recibido el informe de presunta responsabilidad administrativa remitido mediante el diverso oficio OICC/AI/157/2024, ordenando su radicación y registro bajo el número de expediente OIC-SUBS-021/2024 de los del índice de dicha autoridad substanciadora.

Realizado el análisis del informe de presunta responsabilidad administrativa, se admitió a trámite el mismo y se determinó el inicio del presente procedimiento de responsabilidad administrativa.



AUTORIDAD RESOLUTORA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
CUAUTLANINGO, PUEBLA
2021-2024

A. Notificación al servidor público involucrado.

Por cuanto hace a la C. Constanza Victoria Ortega Cerón, el treinta de julio de dos mil veinticuatro, fue emplazado al procedimiento de responsabilidad administrativa OIC-SUBS-021/2024, haciéndole saber la fecha de audiencia inicial y entregándole los siguientes documentos:

1.- Acuerdo de fecha treinta de julio de dos mil veinticuatro, a través del cual se admitió y radicó el informe de presunta responsabilidad administrativa, bajo el número de expediente OIC-SUBS-021/2024.

2.- Copias certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad administrativa y oficio número OICC/AI/157/2024 de fecha veintiseis de julio de dos mil veinticuatro, derivado del expediente de investigación OIC-INV-053/2022, integrado por la Autoridad investigadora de la Contraloría municipal con funciones y facultades de Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Cuautlaningo, Puebla.

3.- Copia certificada en formato digital (cd) del expediente de investigación OIC-INV-053/2022.

B. Notificación a la autoridad investigadora.

En audiencia celebrada a las doce horas con treinta minutos del día catorce de agosto de dos mil veinticuatro, la C. Constanza Victoria Ortega Cerón, no compareció, por lo cual no designó abogado defensor o domicilio para recibir

D. Defensor(es) y domicilio(s).

Por su parte, la autoridad investigadora de la Contraloría municipal con funciones y facultades de Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, ratificó en todas y cada una de sus partes el informe de presunta responsabilidad administrativa, de fecha veintiséis de julio de dos mil veinticuatro.

En dicha audiencia, al no comparecer el presunto infractor, no designó abogado defensor ni realizó manifestaciones en su defensa, ni mucho menos presentó pruebas de descargo a su favor.

A las doce horas con treinta minutos del día catorce de agosto de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la audiencia inicial sin la asistencia de la C. Constanza Victoria Ortega Cerón, a pesar de haber sido debidamente emplazada a dicha audiencia por cédula de notificación de fecha treinta de julio de dos mil veinticuatro, por lo cual se realizó la certificación correspondiente de su ausencia, estando presente la autoridad substanciadora, de conformidad con lo establecido en el artículo 208, fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

C. CONSTANZA VICTORIA ORTEGA CERÓN

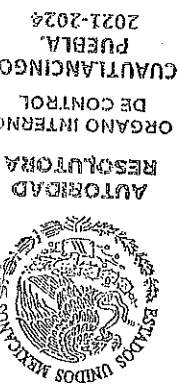
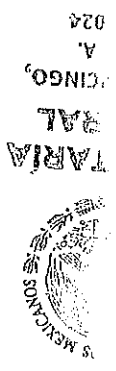
C. Audiencia pública inicial.

De la misma forma, a través del diverso OIC/AS/181/2024, de fecha treinta de julio de dos mil veinticuatro, recibido el siete de agosto del mismo año, por la autoridad investigadora, se hizo de conocimiento la radicación y el inicio de procedimiento de responsabilidad administrativa, así como la fecha y hora en que se llevaría a cabo la celebración de la audiencia de ley.

AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
NÚMERO: OIC-SUBS-021/2024



GOBIERNO MUNICIPAL
CUAUTLANCINGO 2021-2024



000007

1. Tal y como consta en el expediente de presunta responsabilidad administrativa OIC-SUBS-021/2024, a las diez horas con treinta minutos, del día catorce de agosto de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la celebración de la audiencia inicial, sin la comparecencia del C. CONSTANZA VICTORIA ORTEGA CERÓN, a pesar de encontrarse debidamente

"En cuanto a las pruebas de la C. CONSTANZA VICTORIA ORTEGA CERÓN:

Por acuerdo de fecha dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, la autoridad

substantiadora se pronunció en el siguiente sentido:

F. Admisión y desahogo de pruebas.

En la audiencia celebrada a las doce horas con treinta minutos del día catorce de agosto de dos mil veinticuatro, la C. Constanza Victoria Ortega Cerón, no se presentó ni de manera presencial ni a través de escrito en el que refiriera algún hecho o consideración que se tomara en cuenta respecto al informe de presunta responsabilidad administrativa identificado como OICC/AI/157/2024, consecuentemente tampoco se ofrecieron pruebas, que pudieran desvirtuar los elementos aportados por la autoridad investigadora del Órgano Interno de Control.

De conformidad con lo establecido en el acuerdo administrativo de fecha treinta de julio de dos mil veinticuatro, se informó a la C. Constanza Victoria Ortega Cerón, que podía rendir su declaración y/o realizar las manifestaciones que a su derecho e interés convinieran por escrito o verbalmente, además de ofrecer las pruebas que estimara convenientes para su defensa en términos de ley.

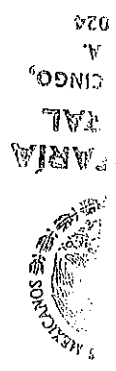
E. Defensas del presunto responsable y pruebas ofrecidas de su parte.

notificaciones, ni de manera presencial o por escrito, por lo cual se tiene que, no realizó manifestaciones en su defensa, ni mucho menos presentó pruebas de descargo a su favor.

AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
NÚMERO: OIC-SUBS-021/2024



GOBIERNO MUNICIPAL
CUAUTLANCINGO 2021-2024



000008

2. Respecto de la prueba identificada como **DOCUMENTAL PÚBLICA**, Consistente en el **Memorandum No. DC/095/2023 de diecinueve de abril de dos mil veintitrés, y sus anexos**, por virtud del cual remite 1 cd certificado que contiene orden de auditoría AEGF/3164/2022, actas circunstanciadas, cedulas e informes que integran la Auditoría número 1438 realizada por la Auditoría Superior de la Federación, cuenta pública 2021. Misma que se relaciona de manera directa con todos y cada uno de los puntos de hechos del apartado identificado como V, de este informe de presunta responsabilidad y con el cual se demuestra las acciones que dieron lugar a la tipificación de conductas que la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece como faltas administrativas. **SE ADMITE EN LOS TÉRMINOS OFRECIDOS**

de hechos 1 y 2, del apartado denominado "Narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la Comisión de la presunta falta administrativa" y con el cual se demuestra que la señalada servidora pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, remite a esta autoridad, información relacionada con la Acta de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares (con observaciones)(AEGF) de fecha veinte de septiembre del año dos mil veintidós y Cedula de Resultados Finales, derivados de la Auditoría número 1438 de los de la Auditoría Superior de la Federación, con título Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, Cuenta Pública 2021. **SE ADMITE EN LOS TÉRMINOS OFRECIDOS** de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, 133,136, 158, 159,194 fracción VII y 208, fracción VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

1.

En relación a la prueba identificada como **DOCUMENTAL PÚBLICA**, Consistente en la copia certificada del oficio número **DC/0101/2022** de veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, signado por la Contadora General del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla. Documental que se relaciona de manera directa con los puntos

Por cuanto hace a las pruebas ofrecidas por la **AUTORIDAD INVESTIGADORA**, mediante el informe de presunta responsabilidad administrativa identificado como **OICC/AI/157/2024**, incoado en contra de la **C. CONSTANZA VICTORIA ORTEGA CERÓN**:

ORTEGA CERÓN.

En consecuencia, se tiene que la señalada servidora pública, no ejerció su derecho a ofrecer pruebas que a su derecho e interés conviniera, por ser este el momento procesal oportuno, además, no existe promoción alguna pendiente de acordar, en la que la presunta responsable, ofrezca pruebas de las denominadas supervenientes, por lo tanto, resulta evidente que no hay pruebas que admitir por parte de la **C. CONSTANZA VICTORIA ORTEGA CERÓN.**

AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
NÚMERO: OIC-SUBS-021/2024

CUAUTLANCINGO
MÁS PROGRESO

GOBIERNO MUNICIPAL
CUAUTLANCINGO 2021-2024



AUTORIDAD RESOLUTORA
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

COPIA CERTIFICADA DEL OFICIO NÚMERO DC/0101/2022 DE VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, SIGNADO POR LA CONTADORA GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA.



GOBIERNO
MUNICIPAL
CUAUTLANCINGO 2021-2024

CUAUTLANCINGO
más prospero

AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
NÚMERO: OIC-SUBS-021/2024

de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, 133,136, 158, 159,194
fracción VII y 208, fracción VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

3. En cuanto a la prueba identificada como **DOCUMENTAL PÚBLICA**,

Consistente en el **Copia certificada del recibo bancario de pago, contribuciones, productos y aprovechamientos federales** de veintiocho de enero de dos mil

veintidós, por un monto de \$13,212.00 (trece mil doscientos doce pesos 00/m.n.) probanza que se relaciona de manera directa con todos y cada uno de los puntos de hechos del apartado denominado "Narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la Comisión de la Presunta falta administrativa" y con el cual se acredita

las acciones que dieron lugar a la tipificación de conductas que la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece como faltas administrativas por parte de la señalada servidora pública. **SE ADMITE EN LOS TÉRMINOS OFRECIDOS** de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, 133,136, 158, 159,194

fracción VII y 208, fracción VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas 2021-2024

4. La prueba **DOCUMENTAL PÚBLICA**, Consistente en el **Copia certificada de la línea de captura de fecha veintisiete de enero de dos mil veintituno**, por un importe de \$13,212.00 (trece mil doscientos doce pesos 00/m.n.) misma que se relaciona de manera directa con todos y cada uno de los puntos de hechos del apartado denominado "Narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la Comisión de la Presunta falta administrativa" y con el cual se acredita que el actuar de la C. Constanza Victoria Ortega Cerdón, fue contrario a lo establecido por la Ley General de Responsabilidades Administrativas. **SE ADMITE EN LOS TÉRMINOS OFRECIDOS** de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, 133,136, 158, 159,194 fracción VII y 208, fracción VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

5. En relación a la prueba identificada como **DOCUMENTAL PÚBLICA**, Consistente en el **Oficio DC/075/2023 de once de agosto de dos mil veintitres**, y **sus anexos**, signado por la Contadora General de este H. Ayuntamiento por el que remite copia certificada de la documentación, misma que se relaciona de manera directa con todos y cada uno de los puntos del apartado denominado "Narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la Comisión de la Presunta falta administrativa" y con el cual se justifica y comprueba el ejercicio de recursos FORAMUNDF ejercicio fiscal 2021, que incluyen 13 pagos mediante cheque "nomina" (relacionados con pagos correspondientes a la primera y segunda quincena de diciembre de 2021, además de conceptos por aguinaldo). **SE ADMITE EN**



GOBIERNO
MUNICIPAL
CUAUTLANCINGO 2021-2024

CUAUTLANCINGO
MÁS PROSPERO

AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
NÚMERO: OIC-SUBS-021/2024

LOS TÉRMINOS OFRECIDOS de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, 133, 136, 159, 194 fracción VII y 208, fracción VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

6. Respecto de la prueba **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el **Expediente laboral** del C. Roberto de la C. Constanza Victoria Ortega Cerón del expediente de investigación OIC-INV-053/2022, mismo que se relaciona de manera directa con todos y cada uno de los puntos del apartado denominado "Narrativa lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la Comisión de la Presunta Responsabilidad Administrativa" y con el que se justifica el carácter de servidora pública del Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla. **SE ADMITE EN LOS TÉRMINOS OFRECIDOS** de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, 133, 136, 159, 194 fracción VII y 208, fracción VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

7. En cuanto a la prueba **PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA**, Partiendo del hecho conocido para llegar a la verdad de otro desconocido y en lo que benefician a esta Autoridad investigadora. **SE ADMITE EN LOS TÉRMINOS OFRECIDOS** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y los artículos 96, 97, y 98 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla, estos últimos aplicados de manera supletoria.

8. Por último, respecto de la prueba identificada como **LA INSTRUMENTAL** Consistente en todas y cada una de las actuaciones que se integren con motivo del presente informe y las subsecuentes en lo que benefician a esta autoridad investigadora. **SE ADMITE EN LOS TÉRMINOS OFRECIDOS** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 118 Ley General de Responsabilidades Administrativas y artículo 99 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla este último aplicado supletoriamente.

SEGUNDO. – No obstante que el propio numeral 208 fracción VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece que la autoridad substanciadora deberá ordenar las diligencias necesarias para la preparación de las pruebas, así como su desahogo, lo cierto es que, como se aprecia del punto inmediato anterior, no existen pruebas ofrecidas por la **C. CONSTANZA VICTORIA ORTEGA CERÓN**, en su calidad de probable responsable en el procedimiento de responsabilidad administrativa en que se actúa, por cuanto hace a las pruebas ofrecidas por la autoridad



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
NÚMERO: OIC-SUBS-021/2024

investigadora, son de aquellas que se desahogan dada su propia y especial naturaleza, por lo cual, no requieren de preparación para su desahogo; en consecuencia, SE TIENEN POR DESAHOGADAS LAS MISMAS en los términos arriba precisados."

QUINTO. Alegatos

Una vez desahogadas las pruebas admitidas, por acuerdo de dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, se declaró abierto el período de alegatos por un período de cinco días comunes a las partes, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 208, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

El acuerdo de referencia, se notificó a la C. Constanza Victoria Ortega Cerón, ORGANO INTERNO DE CONTROL, CUAUTLANCINGO, PUEBLA, 2021-2024, mediante lista, fijada en estrados, el diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, de igual manera mediante oficio OIC/AS/196/2024, a la autoridad investigadora, recibido el diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro.

Por acuerdo de veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, se tuvo a la autoridad investigadora de la Contraloría municipal con funciones y facultades de Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, formulando sus alegatos en tiempo y forma legal, estableciendo su consideración en el momento en que se emitiera la presente resolución.

Por lo cual se asienta que en sus alegatos, la investigadora argumentó que, "Según informe de presunta responsabilidad administrativa acompañado al oficio identificado como OIC/AT/157/2024, de fecha veintiséis de julio de dos mil veinticuatro, se hace evidente la comisión de la falta administrativa no grave, establecida en el artículo 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, circunstancia que se corrobora conforme al cúmulo probatorio acompañado al informe de referencia.

En efecto, según se aprecia de las probanzas ofrecidas por esta autoridad investigadora, quedó evidenciado que la señalada servidora pública, incurrió en responsabilidad, en el momento en que teniendo la obligación de reintegrar los recursos federales, no comprometidos al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuño, respecto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, cuenta pública 2021, dicha servidora pública, no lo realiza en tiempo y forma, pues, si bien estos



Conforme a ello, corresponde a esta autoridad resolutora, el análisis integral de la tramitación del procedimiento de responsabilidad administrativa, esto es, verificar que efectivamente, no se hayan transgredido las formalidades previstas en la propia Ley de la materia, y aun la aplicada supletoriamente. Tienen aplicación al caso, los criterios jurisprudenciales identificados bajo los números de registro digital, 171257 y 200234, de rubros:

De conformidad con los artículos 17, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción VII, 111 y 130 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es deber de la autoridad resolutora, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos constitucionalmente, especialmente el debido proceso, así como atender los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, publicidad, verdad material y en general, respeto a los derechos humanos.

SEGUNDO. Debido proceso y formalidades esenciales del procedimiento.

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad resolutora del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, es competente para conocer y resolver en definitiva el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción IV, 202, fracción V, 203, 208, fracciones X y XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 125, fracción IV, párrafo tercero, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla; 32, 33, fracciones IV, XI, XII, XIV y XVI, del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Cuautlancingo, Puebla.

CONSIDERANDO

AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
NÚMERO: OIC-SUBS-021/2024



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
NÚMERO: OIC-SUBS-021/2024

ACCESO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. EL ARTÍCULO 17 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS MEXICANOS
ESTABLECE DIVERSOS PRINCIPIOS QUE INTEGRAN LA GARANTÍA
INDIVIDUAL RELATIVA, A CUYA OBSERVANCIA ESTÁN OBLIGADAS LAS
AUTORIDADES QUE REALIZAN ACTOS MATERIALMENTE
JURISDICCIONALES.¹

FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE
GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO
PRIVATIVO.²

**AUTOMATIZACIÓN
RESOLUTIVA**

**ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL**

**CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024**



¹ ACCESO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS MEXICANOS ESTABLECE DIVERSOS PRINCIPIOS QUE INTEGRAN LA
GARANTÍA INDIVIDUAL RELATIVA, A CUYA OBSERVANCIA ESTÁN OBLIGADAS LAS AUTORIDADES
QUE REALIZAN ACTOS MATERIALMENTE JURISDICCIONALES. La garantía individual de
acceso a la impartición de justicia consagra a favor de los gobernados los
siguientes principios: 1. De justicia pronta, que se traduce en la obligación de
las autoridades encargadas de su impartición de resolver las controversias ante
ellas planteadas, dentro de los términos y plazos que para tal efecto establezcan
las leyes; 2. De justicia completa, consistente en que la autoridad que conoce
del asunto emita pronunciamiento respecto de todos y cada uno de los aspectos
debatidos cuyo estudio sea necesario, y garantiza al gobernado la obtención de
una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley al caso concreto, se
resuelve si le asiste o no la razón sobre los derechos que le garantizan la tutela
jurisdiccional que ha solicitado; 3. De justicia imparcial, que significa que el
juzgador emita una resolución apegada a derecho, y sin favoritismo respecto de
alguna de las partes o arbitrariedad en su sentido; y, 4. De justicia gratuita,
que estriba en que los órganos del Estado encargados de su impartición, así como
los servidores públicos a quienes se les encomienda dicha función, no cobren a
las partes en conflicto emolumento alguno por la prestación de ese servicio
público. Ahora bien, si la citada garantía constitucional está encaminada a
asegurar que las autoridades encargadas de aplicarla lo hagan de manera pronta,
completa, gratuita e imparcial, es claro que las autoridades que se encuentran
obligadas a la observancia de la totalidad de los derechos que la integran son
todas aquellas que realizan actos materialmente jurisdiccionales, es decir, las
que en su ámbito de competencia tienen la atribución necesaria para dirimir un
conflicto suscitado entre diversos sujetos de derecho, independientemente de que
se trate de órganos judiciales, o bien, sólo materialmente jurisdiccionales.

² FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA
Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO. La garantía de audiencia establecida
por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad
de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad,
posiciones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras
obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades
esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para
garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera
genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) la notificación del inicio
del procedimiento y sus consecuencias; 2) la oportunidad de ofrecer y desahogar
las pruebas en que se fonde la defensa; 3) la oportunidad de alegar; y 4) El
dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse



En contexto con lo anterior, las formalidades esenciales del procedimiento se integran por (I) la notificación del inicio del procedimiento; (II) la oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas; (III) la oportunidad de alegar y (IV) la emisión de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.

Bajo esas bases, procede el análisis de las reglas específicas previstas en el artículo 208, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, conforme a lo siguiente:

A. EMPLAZAMIENTO. En el auto inicial de treinta de julio de dos mil veinticuatro, se ordenó el emplazamiento del procedimiento de responsabilidad administrativa a la Ciudadana Constanza Victoria Ortega Cerón, y entre otros aspectos, se indicó correle traslado con copia certificada del informe de presunta responsabilidad administrativa identificado como OICC/AI/157/2024, derivado del expediente de investigación OIC-INV-053/2022; copia certificada en formato digital (cd) del expediente de investigación OIC-INV-053/2022, de los radicados ante la autoridad investigadora de la Contraloría Municipal con funciones y facultades de Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla; así como del proveído de admisión con firma autógrafa.

El treinta de julio de dos mil veinticuatro, la C. Constanza Victoria Ortega Cerón, fue emplazada al procedimiento de responsabilidad administrativa, haciéndole entrega, entre otros, de los documentos señalados en el párrafo anterior, fojas 000022 a 000025 del expediente de presunta responsabilidad administrativa en que se actúa. En consecuencia, se considera que fue emplazada conforme a las formalidades de ley y respetada su garantía de audiencia.

B. DEFENSA ADECUADA. Por lo que se refiere a su defensa, por auto del treinta de julio de dos mil veinticuatro, se le hizo saber al señalado servidor público que

estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUHTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
NÚMERO: OIC-SUBS-021/2024

tenían derecho a no declarar en contra de sí mismo, ni a declararse culpable, de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor pecto en la materia, además de poder rendir su declaración por escrito o verbalmente, así como ofrecer las pruebas que estimaran necesarias para su defensa.

Finalmente, se les hizo saber que de no encontrarse presente al inicio o en la reanudación de la audiencia inicial, bajo ningún pretexto podrían participar en la misma.

De esta manera, se estima que fueron respetados los principios de presunción de inocencia y su garantía de defensa adecuada.

C. AUDIENCIA INICIAL. El catorce de agosto de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la audiencia inicial, fijada mediante acuerdo de treinta de julio de dos mil veinticuatro, mismo que fue notificado el treinta de julio de dos mil veinticuatro, fojas 000022 a 000025, por lo que se cumplió lo previsto en el artículo 208, fracción III, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al haber mediado diez días entre la fecha de notificación y la celebración de la audiencia de fecha catorce de agosto de dos mil veinticuatro.

Ahora bien, en fecha catorce de agosto de dos mil veinticuatro, se hizo constar la incomparecencia de la C. Constanza Victoria Ortega Cerón, se realizó la certificación de su ausencia por lo cual no designó defensor particular. De la misma forma, no manifestó defensas ni mucho menos ofreció pruebas que estimara pertinentes.

Con ello, se estima cumplida esta formalidad del procedimiento.

D. ADMISIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS. Toda vez que la C. Constanza Victoria Ortega Cerón no ofreció pruebas que desvirtuara la acusación de la Autoridad Investigadora, por lo cual la autoridad substanciadora, mediante acuerdo administrativo de dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, estableció

RETA
MUNIC
PUEBLA
2021-2024

AUTOMAT
RESOLUTORA
ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL
CUAUHTLANCINGO,
PUEBLA.
2023-2024



TERCERO. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS. Debe señalarse que la autoridad resolutora goza de amplia libertad para llevar a cabo el análisis de las probanzas rendidas por las partes, salvo aquellas en que la Ley fije las reglas para hacer esa valuación, lo que en el caso específico no acontece, dado que las pruebas ofrecidas por las partes, son de aquellas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, por lo cual, deberán observarse las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, atendiendo a cada prueba que se trate, conforme a

Con base en las consideraciones que anteceden, esta autoridad resolutora, estima garantizadas las formalidades esenciales del procedimiento, dado que el C. Constanza Victoria Ortega Cerón, fue notificada correctamente al procedimiento de responsabilidad administrativa, tuvo la oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas; tuvo la oportunidad de alegar, y en este acto se procede a la emisión de la sentencia que dirime las cuestiones debatidas.

Por lo anterior, se tiene que el servidor público Constanza Victoria Ortega Cerón, no se pronunció al respecto, aunque tuvo la oportunidad de alegar.

OIC/AI/173/2024, no así la probable responsable que no lo hizo valer. investigadora el veintiséis de agosto de esta misma anualidad, mediante el oficio

E. ALEGATOS. El mismo dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, la autoridad

de Responsabilidades Administrativas. que no existían pruebas ofrecidas por la C. Constanza Victoria Ortega Cerón, acuerdo que fue notificado por cédula de notificación por estrados al C. Constanza Victoria Ortega Cerón de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, además tuvo por admitidas las pruebas ofrecidas por la autoridad investigadora y dada su propia y especial naturaleza, las tuvo por desahogadas, al advertirse que todas constaban materialmente en el expediente y no requerían actuación procesal posterior para su perfeccionamiento, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 208, fracción VIII de la Ley General

AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
NÚMERO: OIC-SUBS-021/2024

CUAUTLANCINGO
Mas prospero

GOBIERNO MUNICIPAL
CUAUTLANCINGO 2021-2024



AUTOMIDAD RESOLUTORA

ORGANO INTERNO DE CONTROL

CUAUTLANCINGO, PUEBLA.
2021-2024

000018

5 Artículo 124 Servidores públicos son las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, sea cual fuere la forma de su elección o nombramiento: (...) II.- En los Municipios del Estado.

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

(...)

4 Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

3 Artículo 131. Las pruebas serán valoradas atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia.

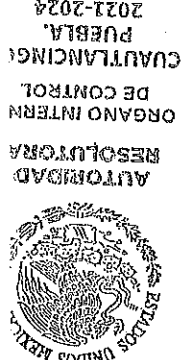
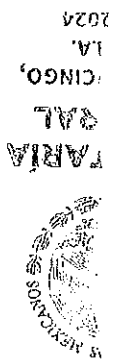
Bajo esa perspectiva, por cuanto hace a la C. Constanza Victoria Ortega Cerón, al momento de la realización de los hechos materia del presente procedimiento, desempeñó el cargo de Contadora General del H. Ayuntamiento de Cuautlaningo, Puebla, según se advierte del oficio DRH/0174/2024, de ocho de julio de dos mil veinticuatro; foja 000276 del expediente de investigación OIC-INV-053/2022; además del expediente laboral anexo como prueba al informe de presunta responsabilidad administrativa, OICC/AI/157/2024.

A. Calidad de servidores públicos. Según lo dispuesto por los artículos 108, párrafos primero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴, en correlación con el diverso 124 fracción II de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla⁵, son servidores públicos, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública federal, estatal o municipal, sea cual fuere la forma de elección o nombramiento.

Ahora bien, en el caso que se resuelve, las pruebas ofrecidas, se encuentran reconocidas por la Ley, además de encontrarse administradas con la narrativa de los hechos imputados y los que se defienden.

lo establecido por el artículo 131³ de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
NÚMERO: OIC-SUBS-021/2024



AUTORIDAD RESOLUTORA
DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
NÚMERO: OIC-SUBS-021/2024

CUAUTLANINGO
PUEBLA
2021-2024

Documentales que gozan de pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido en los artículos 133⁶, 158⁷ y 159⁸ de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anterior, resulta procedente la investigación, inicio, tramitación, substanciación, y resolución de este asunto.

B. Imputaciones establecidas. La autoridad investigadora de la Contraloría Municipal con funciones y facultades del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, atribuyó a dicho servidor público, la falta establecida en el artículo 49, fracción 1^a de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al estimar que el servidor público señalado incurrió en:

C. Constanza Victoria Ortega Cerón

Incumplió con lo previsto por los artículos 17 de la Ley De Disciplina Financiera De Las Entidades Federativas Y Los Municipios y artículo 10 inciso h) y 12 fracción I del Código de Ética y conducta para las personas servidoras públicas del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla vigente al momento de la conducta, esto es, que los recursos que no hubieren sido devengados al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal 2021, fueran reintegrados a la Tesorería de la Federación, a más tardar el quince de enero de dos mil veintidós, lo que en el caso específico realizó en forma contraria a la norma, puesto que, según

⁶ Artículo 133. Las documentales emitidas por las autoridades en ejercicio de sus funciones tendrán valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad o a la veracidad de los hechos a los que se refieren, salvo prueba en contrario.

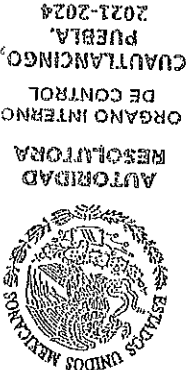
⁷ Artículo 158. Son pruebas documentales todas aquellas en las que conste información de manera escrita, visual o auditiva, sin importar el material, formato o dispositivo en la que esté plasmada o consignada. La Autoridad resolutora del asunto podrá solicitar a las partes que aporten los instrumentos tecnológicos necesarios para la apreciación de los documentos ofrecidos cuando éstos no estén a su disposición. En caso de que las partes no cuenten con tales instrumentos, dicha autoridad podrá solicitar la colaboración del Ministerio Público de la Federación, de las fiscalías o procuradurías locales, o de las entidades federativas, o bien, de las instituciones públicas de educación superior, para que le permitan el acceso al instrumental tecnológico necesario para la apreciación de las pruebas documentales.

⁸ Artículo 159. Son documentos públicos, todos aquellos que sean expedidos por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones. Son documentos privados los que no cumplan con la condición anterior.

⁹ Artículo 49. Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: 1. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética o que se refiera el artículo 16 de esta Ley.



RETANIA
MEXICAL
TLANCINGO,
PUEBLA,
12-1-2024





GOBIERNO MUNICIPAL
CUAUTLANCINGO 2021-2024

CUAUTLANCINGO
MAS PROSPERO

0000021

AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
NÚMERO: OIC-SUBS-021/2024

documentación anexa al expediente de investigación en que se actúa, el señalado recurso fue reintegrado hasta el veintisiete de enero de dos mil veintidós.

C. Elementos de prueba allegados.

Por cuanto hace a la C. Constanza Victoria Ortega Cerón: la autoridad investigadora, dentro del informe de presunta responsabilidad administrativa, oficio OIC/AI/157/2024, aportó diversas pruebas con la finalidad de justificar los hechos materia del presente procedimiento, no obstante, debe considerarse la idea de que unas refuerzan más lo que con otras pretende demostrar.

Así, por ejemplo, tenemos:

"1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. – Consistente en la copia certificada del oficio número DC/0101/2022 de veintuno de septiembre de dos mil veintidós, signado por la Contadora General del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, visible a foja 000009 del expediente de investigación identificado como OIC-INV-053/2022. Misma que se relaciona de manera directa con los puntos de hechos 1 y 2, del apartado denominado "Narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la Comisión de la presunta falta administrativa" y con el cual se demuestra que la señalada servidora pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, remite a esta autoridad, información relacionada con la Acta de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares (con observaciones)(AEGF) de fecha veinte de septiembre del año dos mil veintidós y Cedula de Resultados Finales, derivados de la Auditoría número 1438 de los de la Auditoría Superior de la Federación, con título Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, Cuenta Pública 2021.

2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en el Memorandum No. DC/095/2023 de diecinueve de abril de dos mil veintidós, y sus anexos, por virtud del cual remite 1 cd certificado que contiene orden de auditoría AEGF/3164/2022, actas circunstanciadas, cédulas e informes que integran la Auditoría número 1438 realizada por la Auditoría Superior de la Federación, cuenta pública 2021, visible a fojas 000039 a 000040 del expediente de investigación en que se actúa. Misma que se relaciona de manera directa con todos y cada uno de los puntos de hechos del apartado identificado como V, de este informe de presunta responsabilidad y con el cual se demuestra las acciones que dieron lugar a la tipificación de

conductas que la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece como faltas administrativas.

3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en el Copia certificada del recibo bancario de pago, contribuciones, productos y aprovechamientos federales de veintiocho de enero de dos mil veintidós, por un monto de \$13,212.00 (trece mil doscientos doce pesos 00/m.n.) probanza que se relaciona de manera directa con todos y cada uno de los puntos de hechos del apartado denominado "Narración falta administrativa" y con el cual se acredita las acciones que dieron lugar a la tipificación de conductas que la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece como faltas administrativas por parte de la señalada servidora pública.

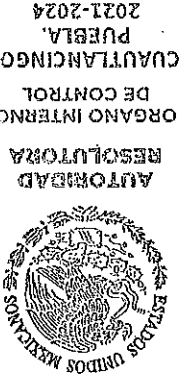
4.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en el Copia certificada de la línea de captura de fecha veintisiete de enero de dos mil veintituno, por un importe de \$13,212.00 (trece mil doscientos doce pesos 00/m.n.) misma que se relaciona de manera directa con todos y cada uno de los puntos de hechos del apartado denominado "Narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la Comisión de la presunta falta administrativa" y con el cual se acredita que el actuar de la C. Constanza Victoria Ortega Cerón, fue contrario a lo establecido por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

5.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en el Oficio DC/075/2023 de once de agosto de dos mil veintitres, y sus anexos, signado por la Contadora General de este H. Ayuntamiento por el que remite copia certificada de la documentación, misma que se relaciona de manera directa con todos y cada uno de los puntos del apartado denominado "Narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la Comisión de la presunta falta administrativa" y con el cual se justifica y comprueba el ejercicio de recursos FORTAMUNDF ejercicio fiscal 2021, que incluyen 13 pagos mediante cheque "nomina" (relacionados con pagos correspondientes a la primera y segunda quincena de diciembre de 2021, además de conceptos por aguinaldo), visible a fojas 000156 a 000182, del expediente de investigación.

6.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en el Expediente laboral de la C. Constanza Victoria Ortega Cerón, visible a foja 000229 a 000244 del expediente de investigación OIC-INV-053/2022, mismo que se relaciona de manera directa con todos y cada uno de los puntos del apartado denominado "Narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la Comisión de la presunta falta



ESTADO DE PUEBLA
GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
BLA.
INCINCO,
-2024



AUTONOMÍA RESOLUTIVA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
CUAUTLANCINGO, PUEBLA.
2021-2024

E. Elementos probatorios ofrecidos por el servidor público imputado. Tomando en cuenta que el mencionado servidor público no se presentó a audiencia inicial se tiene que se respetó el principio de presunción de inocencia de la C. Constanza Victoria Ortega Cerón toda vez que el mismo se encuentra regulado por la propia Norma Fundamental según los artículos 1º y 133, por lo que esta autoridad tiene la obligación de consagrarla, no obstante ello, el servidor público debe demostrar sus hechos y manifestaciones y al haber ausencia de estos, esta autoridad procederá conforme a lo realmente probado y determinado en la Ley de la materia y no solo a las manifestaciones relacionadas con los hechos.

Ahora bien, durante el desarrollo de la audiencia inicial celebrada a las diez horas con treinta minutos del catorce de agosto de dos mil veinticuatro, no compareció la C. Constanza Victoria Ortega Cerón, con lo cual se tiene una ausencia de manifestaciones y para aportar pruebas de descargo.

Ahora bien, esta resolutora estima pertinente establecer que se realiza al análisis y contenido de todo lo que obra en expedientes, sin que ello represente, violación a las garantías de seguridad jurídica del servidor público señalado, toda vez que, como se dijo, no emitió manifestaciones o apor to pruebas.

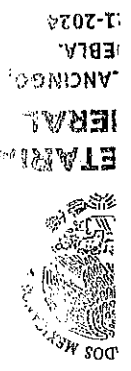
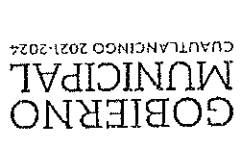
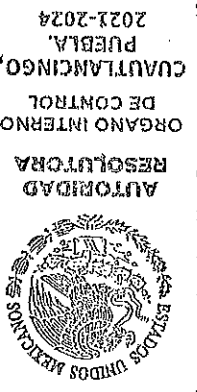
D. Manifestaciones y Defensas del servidor público imputado. En el presente caso se tiene que el presunto responsable no emitió manifestaciones ni de manera verbal o escrita, con la intención de desvirtuar las imputaciones hechas valer por la autoridad investigadora en su contra, ni mucho menos presento pruebas en su defensa.

8 - LA INSTRUMENTAL - Consistente en todas y cada una de las actuaciones que se integren con motivo del presente informe y las subsecuentes. "

7 - LA PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA.- Partiendo de hecho conocido para llegar a la verdad de otro desconocido.

administrativa" y con el que se justifica el carácter de servidora pública del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla.

AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
NÚMERO: OIC-SUBS-021/2024



Del contenido del artículo transcrito, se tiene que el servidor público incurrirá en falta administrativa no grave, cuando con sus actos u omisiones incumpla con sus funciones, atribuciones y comisiones encomendadas.

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás servidores públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;

"Artículo 49. Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

Para ello, se hace necesario traer a la vista el contenido del precepto legal señalado, que es el que fija la materia del procedimiento.

Responsabilidades Administrativas, al atribuirsele una conducta por acción.

se encuentran previstas en el artículo 49, fracción I de la Ley General de Las conductas atribuibles al servidor público C. Constanza Victoria Ortega Cerón,

CUARTO. Determinación de la conducta infractora.

conducta.

ya referido, cuestión que es tomada en cuenta en la determinación de la con el contenido del expediente laboral anexo del expediente de investigación señala la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo que se corrobora imposición de sanción administrativa por actos u omisiones de obligaciones que Constanza Victoria Ortega Cerón, No se localizó constancia alguna de búsqueda exhaustiva en el expediente del servidor público de nombre Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, informó que después de realizar una julio de dos mil veinticuatro, por el que el Director de Recursos Humanos del H. investigación OIC-INV-053/2022, el oficio DRH/0174/2024, de fecha ocho de **F. Constancia de registro de sancionados.** Obra en el expediente de

AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
NÚMERO: OIC-SUBS-021/2024



ESTADO DE PUEBLA
GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
SECRETARÍA DE FISCALÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE CULTURA
SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL
SECRETARÍA DE FOMENTO
SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE TRABAJO
SECRETARÍA DE TRANSPORTES
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE CULTURA
SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL
SECRETARÍA DE FOMENTO
SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE TRABAJO
SECRETARÍA DE TRANSPORTES



CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE

General de Contabilidad Gubernamental. (...)

previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley las Transferencias federales etiquetadas, en los términos Entidades Federativas han devengado o comprometido Para los efectos de este artículo, se entenderá que las financieros generados.

Los reintegros deberán incluir los rendimientos dentro de los 15 días naturales siguientes.

reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar plazo referido, los recursos remanentes deberán en el convenio correspondiente; una vez cumplido el conformidad con el calendario de ejecución establecido primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán inmediato anterior se hayan comprometido y aquellas etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias federales Entes Públicos.

inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal Tesorería de la Federación las Transferencias federales 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la

Artículo 17.- Las Entidades Federativas, a más tardar el

"LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS"

establecen lo siguiente:

Cuatlancingo, Puebla vigente al momento de la conducta, mismos que conducta para las personas servidoras públicas del H. Ayuntamiento de Los Municipios y artículo 10 inciso h) y 12 fracción I del Código de Ética y los artículos 17 de la Ley De Disciplina Financiera De Las Entidades Federativas Y conducta desplegada por la C. Constanza Victoria Ortega Cerón y en relación a en la señalada fracción, al ser la hipótesis normativa, exactamente aplicable a la En atención a los hechos materia del presente asunto, se analizará lo establecido

AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUATLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
NÚMERO: OIC-SUBS-021/2024

CUATLANCINGO
Mas prospero

000025

GOBIERNO MUNICIPAL
CUATLANCINGO 2021-2024



ESTADO DE PUEBLA

LANCINGO

JEFLA

11-2024



AUTOMAD RESOLUTORA
ORGANO INTERNO DE CONTROL
CUATLANCINGO
PUEBLA
2021-2024

Conforme a lo anterior, se parte de las premisas aducidas por la autoridad investigadora mediante informe de presunta responsabilidad administrativa OICC/AI/157/2024, de fecha veintiséis de julio de dos mil veinticuatro, en el que a su consideración, el servidor público incurre en la falta administrativa establecida en la fracción I del artículo 49 de la Ley de la materia, al haber

Para la efectiva aplicación de los Principios Constitucionales, Valores y Reglas de Integridad señalados en el artículo 13, los servidores públicos, en el ejercicio de sus atribuciones, funciones y/o actividades, actuarán con una conducta digna que fomente la integridad en el servicio público, la cual corresponda a las necesidades de la sociedad y que oriente el mejor desempeño de su empleo, cargo o comisión, por lo que estarán obligados a:

I. Conocer y actuar apeguándose en todo momento al marco jurídico que les rige, así como las políticas, lineamientos, directrices, planes y programas internos emitidos por el Ayuntamiento.

ARTICULO 12

h) Profesionalismo: Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar. (...)

El presente Código de Ética y conducta, se constituye como un elemento de política de integridad del H. Ayuntamiento, para el fortalecimiento de un servicio público ético, por lo que las personas servidoras públicas de este municipio deberán registrar su conducta y el desempeño de sus funciones, en su empleo, cargo o comisión, bajo los siguientes principios: (...)

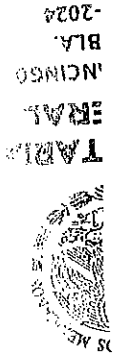
ARTICULO 10

CUAUTLANCINGO, PUEBLA

AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
NÚMERO: OIC-SUBS-021/2024

CUAUTLANCINGO
MÁS PROSPERO

GOBIERNO
MUNICIPAL
CUAUTLANCINGO 2021-2024



TARJETA
SERIAL
INCINSG

-2024

BLA.

INCINSG

SERIAL

TARJETA

INCINSG

SERIAL

TARJETA

INCINSG

SERIAL

TARJETA

INCINSG

SERIAL

TARJETA

INCINSG

SERIAL

TARJETA

INCINSG

SERIAL

TARJETA

INCINSG

SERIAL

TARJETA

INCINSG

SERIAL

TARJETA

INCINSG

SERIAL

TARJETA

INCINSG

SERIAL

TARJETA

INCINSG

SERIAL

TARJETA

INCINSG

SERIAL

TARJETA

INCINSG

AUTORIDAD
RESOLUTORA
ORGANO INTERNO
DE CONTROL
CUAUTLANCINGO
PUEBLA.
2021-2024



000026

Ahora bien, esta resolutora se cibe a verificar si la conducta desplegada por la C. Constanza Victoria Ortega Cerrón, se encuentra debidamente justificada conforme a la Ley De Disciplina Financiera De Las Entidades Federativas Y Los Municipios y al Código de Ética de los Servidores Públicos del Ayuntamiento del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, por lo que, de acuerdo a las documentales que integran el expediente de responsabilidad administrativa que ahora se resuelve, se tiene efectivamente según se precisó en la Cedula de Resultados Finales de data veinte de septiembre de dos mil veintidós, realizada por el personal adscrito a la Auditoría Superior de la Federación, en específico, número de resultado 6, se determinaron recursos no comprometidos al 31 de diciembre de 2021, por \$13,038.08 pesos y recursos comprometidos no pagados al 31 de marzo de 2022, por \$173.92 pesos, de los cuales se realizó el reintegro de los recursos del FORTAMUNDF no devengados al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, hasta el veintisiete de enero de dos mil veintidós, esto es, días posteriores a lo establecido por el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el cual refiere que el recurso deberá ser devuelto a más tardar el quince de enero del año posterior a la

grave.

Por su parte, el presunto responsable administrativamente, no establece defensa alguna ni mucho menos pruebas de descargo de la imputación realizada, que, aunque se entiende que debe prevalecer principalmente el principio de presunción de inocencia, establecido en el artículo 20 inciso B fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lo cierto es que la autoridad investigadora presenta datos de pruebas bastantes y suficientes para acreditar la falta cometida por el servidor público, ello aunado a que en todo momento se respetaron sus garantías de debido proceso, legalidad, seguridad y certeza jurídica al haber realizado una interpretación dogmática de los dispositivos legales en cita; y siguiéndose escrupulosamente lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Carta Magna, además de establecer que los elementos probatorios son más que suficientes para demostrar la falta administrativa no

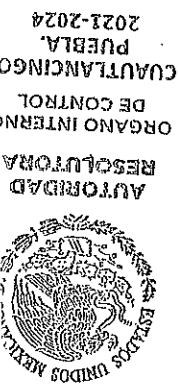
momento de la conducta.

incumplido con su actuar, el contenido de los dispositivos legales 17 de la Ley De Disciplina Financiera De Las Entidades Federativas Y Los Municipios y artículo 10 inciso h) y 12 fracción I del Código de Ética y conducta para las personas servidoras públicas del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla vigente al

AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
NÚMERO: OIC-SUBS-021/2024

CUAUTLANCINGO
MAS prospero

GOBIERNO
MUNICIPAL
CUAUTLANCINGO 2021-2024



AUTORIDAD
RESOLUTORA
ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL
CUAUTLANCINGO
PUEBLA
2021-2024

000027

ejercicio fiscalizado situación que se comprueba con copia certificada del recibo bancario de pago, contribuciones, productos y aprovechamientos federales de veintiocho de enero de dos mil veintidós, por un monto de \$13,212.00 (trece mil doscientos doce pesos 00/m.n.) y copia certificada de la línea de captura de fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno, por un importe de \$13,212.00 (trece mil doscientos doce pesos 00/m.n.) mismos que obran en el expediente de investigación OIC-INV-053-2022 del cual surge la imputación que hoy se resuelve con lo cual se comprueba que la C. Constanza Victoria Ortega Cerón cometió la falta administrativa consistente en reintegrar un recurso fuera del término establecido en el artículo 17 de la Ley De Disciplina Financiera De Las Entidades Federativas Y Los Municipios y con ello transgredió de igual forma los artículos 10 inciso h) y 12 fracción I del Código de Ética y conducta para las personas servidoras públicas del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla vigente al momento de la conducta, al realizar el reintegro fuera de término, faltar a su deber de tener profesionalismo y no apegarse al marco jurídico, no obstante todo lo anterior existen más elementos de prueba, en específico, el oficio DC/047/2023 de fecha ocho de junio de dos mil veintitres, realizada por la imputada en su carácter de Contadora General del Municipio de Cuautlancingo, Puebla fojas 000047 a 000049 del expediente de investigación OIC-INV-053/2022 en la cual emite manifestaciones que evidencia y corrobora el incumplimiento de los dispositivos legales señalados en el párrafo anterior, al referir la misma servidora pública "Se remite copia simple de la hoja 6 y 7 del Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021, resaltado en color azul el resultado de dicha observación, cabe aclarar que el procedimiento para el reintegro de la Tesorería de Federación es realizado a través de la dirección de Obras Públicas, si bien el reintegro no se realizó como determina la Ley antes del día 15 de enero de 2022, no fue por hacer caso omiso, si no por que se tenía que determinar si el monto que se iba a reintegrar era capital o intereses, dicho reintegro se realizó con fecha 27 de enero de 2022, y en el proceso de la auditoría se realizó el reintegro de la actualización por los días de diferencia que tardo en realizarse el reintegro a la Tesorería de la Federación, para corroborar lo descrito remito a usted la siguiente documentación", lo que confirma lo establecido en la imputación, respecto al hecho que se realizó el reintegro de los recursos del FORTAMUND no devengados al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, hasta el veintisiete de enero de dos mil veintidós. lo que contraria lo establecido en los artículos 17 de la Ley De Disciplina Financiera De Las Entidades Federativas Y Los Municipios y artículo 10 inciso h) y 12 fracción I del Código de Ética y conducta para las personas servidoras públicas del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo,

AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
NÚMERO: OIC-SUBS-021/2024

CUAUTLANCINGO
MAS PROSPERO

GOBIERNO MUNICIPAL
CUAUTLANCINGO 2021-2024



TARJA
RAT
NCINGO,
BLA,
-2024

AUTOMATIZADA
RESOLUTORA
ORGANO INTERNO
DE CONTROL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA,
2021-2024



000028

En el caso específico como se dijo, la forma de intervención del servidor público señalado, se da cuando la servidora pública señalada tenía la ineludible obligación de cumplir con sus funciones, comisiones y atribuciones encomendadas por la norma, caso específico del artículo 7 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y de conformidad con lo términos establecidos por el artículo 10 inciso h) y 12 fracción I del Código de Ética y conducta para las personas servidoras públicas del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla; por ello, tenía entre sus obligaciones contables las de dar cumplimiento a las mandatadas por el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los municipios, esto es, que los recursos que no hubieren sido devengados al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal 2021, fueran reintegrados a la Tesorería de la Federación, a más tardar el quince de enero de dos mil veintidós, lo que en el caso específico realizó en forma contraria a la norma, reintegrándolo hasta el veintisiete de enero de dos mil veintidós.

En efecto, el desconocimiento de las normas aplicables a las atribuciones del servidor público señalado, conlleva a demostrar que actuó en contravención con lo dispuesto por los artículos 17 de la Ley De Disciplina Financiera De Las Entidades Federativas Y Los Municipios y artículo 10 inciso h) y 12 fracción I del Código de Ética y conducta para las personas servidoras públicas del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla vigente al momento de la conducta, siendo que la conducta consiste en realizar el reintegro fuera de término, faltar a su deber de tener profesionalismo y no apegarase al marco jurídico en su actuar como servidor público lo que constituye un deber legal, es decir, significa no hacer aquello a lo que en forma concreta se encuentra obligado el servidor público, por lo que tal y como lo establece el propio artículo 49 de la Ley General de Responsabilidad Administrativa, constituye una falta administrativa.

Puebla vigente al momento de la conducta, conclusión que se llega al no existir constancia en el presente expediente, que acredite cuestión contraria, actos que desde luego, dieron pauta a la denuncia de donde deviene el presente procedimiento administrativo.

AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
NÚMERO: OIC-SUBS-021/2024

000029



GOBIERNO MUNICIPAL
CUAUTLANCINGO 2021-2024



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA
SECRETARÍA DE GOBIERNO
CUAUTLANCINGO
21-2024

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA
SECRETARÍA DE GOBIERNO
CUAUTLANCINGO
2021-2024

Por las consideraciones que anteceden, se confirma la actualización de la hipótesis establecida en el artículo 49 fracción I del Ley General de Responsabilidades Administrativas, pues el servidor público Constanza Victoria Ortega Cerrón, incumplió con las facultades, atribuciones y obligaciones establecidas en los artículos ya analizados de la Ley de Disciplina Financiera de

Por último, tomando en cuenta que el informe de presunta responsabilidad cuenta con los requisitos establecidos en el diverso 194 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al relacionarse debidamente los hechos con las probanzas ofrecidas, esta autoridad resolutora estima fundadas las aseveraciones realizadas por la autoridad investigadora, pues aun cuando es obligación de esta resolutora considerar las aseveraciones establecidas también lo es que aquellas deben demostrarse, esto es, con el cúmulo del material probatorio basta para justificar las imputaciones hechas valer en su contra como fundadas, lo que en el caso específico sucede, pues, las pruebas anexas al procedimiento de responsabilidad administrativa en que se actúa permiten determinar así con grado de certeza.

Ahora, en cuanto a la debida fundamentación y motivación de la autoridad investigadora, como se vio, quedaron debidamente relacionados los hechos con las facultades establecidas por el servidor público señalado, de donde se sigue, que efectivamente, el actuar del servidor público imputado, su actuar fue contrario a derecho, sin que se hayan violado en su perjuicio las garantías de legalidad y seguridad jurídica, pues como ha quedado precisado en apartados que anteceden, el mismo fue emplazado debidamente a procedimiento, tuvo la oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas; la oportunidad de alegar y a través de la presente se emite la resolución que dirime las cuestiones debatidas.

Por último, en lo relativo a la falta de manifestaciones de la C. Constanza Victoria Ortega Cerrón y presentación de pruebas, durante todo el procedimiento de responsabilidad administrativa incoado en su contra, tuvo el carácter de presunto infractor, por lo cual se cumplió a cabalidad por parte de las autoridades investigadora y substanciadora respectivamente, el derecho humano de presunción de inocencia consagrado en el artículo 1 constitucional, por lo que esta resolutora no estima violación alguna a dicho principio.

AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
NÚMERO: OIC-SUBS-021/2024

CUAUTLANCINGO
MAS PROSPERO

GOBIERNO
MUNICIPAL
CUAUTLANCINGO 2021-2024



05 AGO 2024
T. A.
E. R. A.
INCINGO
BLA.
-2024

AUTORIDAD
RESOLUTORA
ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL
CUAUTLANCINGO
PUEBLA.
2021-2024



000030

b) **condiciones exteriores y medios de ejecución.** El incumplimiento de las obligaciones señaladas, tuvieron su origen en el caso de la C. Constanza Victoria Ortega Cerón, mediante su actuación en contravención con las disposiciones

encontraba activo.

Por lo que, al momento de su intervención en el acto que se le imputa se

sanción administrativa.

En cuanto a los antecedentes de dicho servidor público, debe señalarse que mediante oficio DRH/0174/2024, de fecha ocho de julio de dos mil veinticuatro, el Director de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, informó que después de realizar una búsqueda exhaustiva en el expediente del servidor público Constanza Victoria Ortega Cerón, No se localizó constancia alguna de imposición de sanción administrativa por actos u omisiones de obligaciones que señala la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo cual no obran antecedentes de dicho servidor público, cuestión que es tomada en cuenta por esta Autoridad para la imposición de la

Puebla.

a) **Nivel jerárquico, antecedente del infractor, y antigüedad en el servicio.** Conforme al memorándum DRH/0174/2024, de fecha ocho de julio de dos mil veinticuatro, se advierte que, en relación a la C. Constanza Victoria Ortega Cerón, esta tiene el cargo de Contadora General del Municipio de Cuautlancingo,

siguientes términos:

QUINTO. Individualización de la sanción. Toda vez que se ha demostrado la infracción administrativa atribuida al servidor público imputado, se procede a individualizar la sanción que le corresponde, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en los

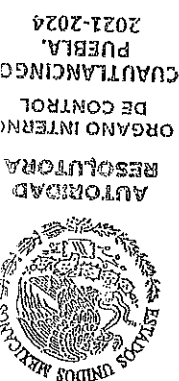
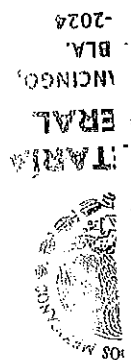
momento de la conducta.

las Entidades Federativas y los municipios y del Código de Ética de los Servidores Públicos del Ayuntamiento del Municipio de Cuautlancingo, Puebla vigente al

AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
NÚMERO: OIC-SUBS-021/2024

CUAUTLANCINGO
Más prospero

GOBIERNO MUNICIPAL
CUAUTLANCINGO 2021-2024



AUTORIDAD RESOLUTORA
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
CUAUTLANCINGO, PUEBLA.
2021-2024

000031

En mérito de las consideraciones que anteceden, y la necesidad de asegurar que el servidor público cumplan con sus deberes de cuidado y suprimir prácticas indebidas en este H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75 fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esta autoridad resolutora, estima procedente imponer a la infractora Constanza Victoria Ortega Cerón, la sanción administrativa consistente en **AMONESTACIÓN PRIVADA**, sanción que deberá ejecutarse en los términos establecidos en los artículos 208, fracción XI, y 222 todos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, debiendo ejecutarse dicha sanción, a partir del día siguiente en que cause ejecutoria la presente determinación.

c) la reincidencia en el cumplimiento de obligaciones. Del oficio de fecha ocho de julio de dos mil veinticuatro, signado por el Director de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, se advierte que no existe registro o inscripción alguna de que el servidor público Constanza Victoria Ortega Cerón, hubiera sido sancionada administrativamente con motivo de algún procedimiento de responsabilidad de este tipo.

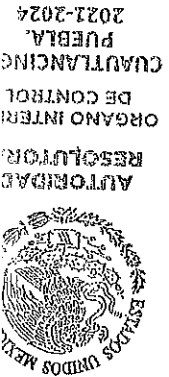
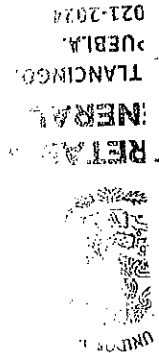
Y aun tomando en cuenta la presunción de inocencia en cuanto a su actuar, sin embargo, como ya se estableció, no basta con ello, sino que es obligación demostrar mediante probanzas la justificación de cualquier circunstancia que contradijera las pruebas ya analizadas, por lo cual resulta procedente imponer alguna de las sanciones establecidas en el artículo 75 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los municipios y el Código de Ética de los Servidores Públicos del Ayuntamiento del Municipio de Cuautlancingo, Puebla vigente al momento de la conducta, ya referidas, al haber llevado a cabo su actuar al realizar el reintegro fuera de término, faltar a su deber de tener profesionalismo y no apegarse al marco jurídico.

AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
NÚMERO: OIC-SUBS-021/2024

CUAUTLANCINGO
MÁS PROSPERO

GOBIERNO MUNICIPAL
CUAUTLANCINGO 2021-2024



AUTORIDAD RESOLUTORA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
CUAUTLANCINGO, PUEBLA
2021-2024

000032

CUARTO.- Así mismo una vez que cause ejecutoria la presente determinación, con copia de la misma, gírese oficio a la Dirección de Recursos Humanos de este Ayuntamiento, a efecto de que, se realice el registro de las sanciones aquí impuestas en el expediente del servidor público sancionado.

TERCERO.- Una vez que cause ejecutoria, gírese atento oficio a sus jefes inmediatos para efectos de su ejecución con copia de la presente resolución.

SEGUNDO. Se impone a la C. Constanza Victoria Ortega Cerón, la sanción administrativa consistente en **AMONESTACIÓN PRIVADA**, en términos del artículo 75 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, debiendo ejecutarse dicha sanción a partir del día siguiente en que cause firmeza la presente determinación.

PRIMERO. La C. Constanza Victoria Ortega Cerón, es responsable administrativamente de la falta prevista en el artículo 49, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de conformidad con lo determinado en el considerando CUARTO de la presente resolución.

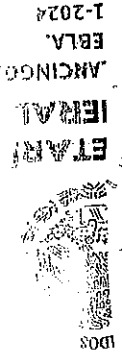
Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

Con base en las consideraciones que anteceden, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, deberá remitirse copia certificada de la presente determinación y constancias respectivas, a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Puebla, para efecto de que se genere el registro de la sanción aquí impuesta en el Sistema Estatal de Servidores Públicos y Particulares sancionados y Libro de Gobierno de dicha Secretaría, así mismo deberá remitirse copia certificada de la presente determinación y constancias respectivas a la Titular del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo para efecto de que se genere el registro de la sanción aquí impuesta en la Plataforma Digital Estatal Puebla y a la Dirección de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento del Municipio de Cuautlancingo para su registro.

AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
NÚMERO: OIC-SUBS-021/2024

CUAUTLANCINGO
MAS PROSPERO

GOBIERNO MUNICIPAL
CUAUTLANCINGO 2021-2024



AUTORIDAD RESOLUTORA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
CUAUTLANCINGO
PUEBLA
2021-2024



000033

AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA.

CUAUTLANCINGO,
PUEBLA,
2021-2024
ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL
RESOLUTORA



Así lo resolvió el Licenciado Gabriel Olvera Ortiz, titular de la autoridad resolutora del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla.

AUTORIDAD
RESOLUTORA
ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA,
2021-2024



Notifíquese en términos de Ley a las partes, para los efectos legales y administrativos a los que haya lugar. **Cumplase.**

QUINTO.- Por último, una vez que cause ejecutoria la presente determinación, gírese oficio a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Puebla, con copia certificada de la presente determinación y constancias respectivas, a efecto de que, se realice el registro de las sanciones aquí impuestas en el expediente del servidor público sancionado en el Sistema Estatal de Servidores Públicos y Particulares sancionados y Libro de Gobierno de dicha Secretaría, así mismo deberá remitirse copia certificada de la presente determinación y constancias respectivas a la Titular del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo para efecto de que se genere el registro de la sanción aquí impuesta en la Plataforma Digital Estatal Puebla.

AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
NÚMERO: OIC-SUBS-021/2024

CUAUTLANCINGO
MAS PROSPERO

000037

GOBIERNO MUNICIPAL
CUAUTLANCINGO 2021-2024



05
ETARIA
IERAL
LANCINGO,
JEBLA,
21-2024

000035



Gobierno Municipal
Cuautlaningo 2021-2024



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
NÚMERO: OIC-SUBS-021/2024

QUE, habiendo oído sentencia de mérito, emitida por esta autoridad resolutora del Organismo Interno de Control del H. Ayuntamiento de Cuautlaningo, Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 193 fracción VI, 202, fracción V y 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se ordena llevar a cabo la notificación de la misma entregando en este acto al compareciente, un ejemplar original compuesto de treinta y cinco fojas útiles, con firma autógrafa del suscrito licenciado Gabriel Olvera Ortiz, Autoridad Resolutora del Organismo Interno de Control del Municipio de Cuautlaningo, Puebla, firmando al calce de recibido a su entera satisfacción.

AUTORIDAD RESOLUTORA
ORGANO INTERNO
DE CONTROL
CUAUTLANINGO,
PUEBLA,
2021-2024



En virtud de lo anterior, no habiendo nada más que hacer constar, el suscrito Titular de la Autoridad Resolutora del Organismo Interno de Control del H. Ayuntamiento de Cuautlaningo, Puebla, da por concluida la presente diligencia, siendo las doce horas con cero minutos del día de su inicio, firmando de conformidad al margen y al calce, los que en el presente se exhiben.



AUTORIDAD RESOLUTORA
ORGANO INTERNO
DE CONTROL
CUAUTLANINGO,
PUEBLA,
2021-2024

TITULAR DE LA AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANINGO, PUEBLA

LIC. GABRIEL OLVERA ORTIZ

LIC. IVAN VALERA PÉREZ
AUTORIDAD INVESTIGADORA DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL CON FUNCIONES Y FACULTADES DE ORGANISMO INTERNO DE CONTROL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLANINGO, PUEBLA.

FIRMO DE RECIBIDO SENTENCIA DEFINITIVA

CONSTANZA VICTORIA ORTEGA CERÓN
SENTENCIADA

FIRMO DE RECIBIDO SENTENCIA DEFINITIVA